

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0-15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6-25
seis 12-50
Número suelto 0-25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permalecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR.

el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

Table with 3 columns: PUEBLOS, SECCIONES, and LOCALES EN QUE HAN DE CONSTITUIRSE LAS MESAS. Lists various towns and their corresponding electoral sections.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada. Segovia, 19 de Diciembre de 1912.

El Gobernador, EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que interesa para su renovación parcial reglamentaria, que se proceda á elegir cuatro Farmacéuticos inscritos en el Cuerpo, que sustituyan, como Vocales propietarios de la misma, á los que en igual número deben cesar, y cuatro suplentes, de ellos dos Profesores también del Cuerpo y otros dos que podrán no ser técnicos, á los efectos de los artículos 98 y 99 de la Instrucción general de Sanidad.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 y el 108 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cuatro Farmacéuticos inscritos en el mismo que reemplacen á igual número de Vocales propietarios de la Junta, que deben cesar, y á otros dos Profesores, también del Cuerpo, y dos personas, que podrán no ser técnicos para sustituir á cuatro Vocales suplentes, teniéndose en cuenta que pueden ser reelegidos tanto los Vocales propietarios como los suplentes, de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse según dispone la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, Gaceta del 13, que aprobó la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato, remitiéndose las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la dicha Ordenanza en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, el más antiguo de éstos.

3.º Que la votación de los Compromisarios en cada partido judicial se verifique el 12 de Enero próximo, y la de los Vocales y suplentes por los Compromisa-

rios reunidos en las capitales de las provincias el día 19 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1912.)

En el Instituto de Reformas Sociales se han recibido varias consultas acerca de la validez ó nulidad de las renovaciones de Juntas locales, efectuadas con anterioridad á la publicación de la Real orden de fecha 19 de Noviembre del corriente año, disponiendo con carácter general el aplazamiento de las elecciones parciales de los referidos organismos, y con objeto de resolver todas las consultas simultáneamente, y teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento de la mencionada Real orden.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se declaren nulas todas las renovaciones de Juntas locales de Reformas Sociales, realizadas con anterioridad á la publicación de la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1912.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar las operaciones electorales para la constitución del Cuerpo de Jurados de los Tribunales industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones, referentes á la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1912.

Artículo 1.º Para el cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 22 de Julio de 1912, se consideran creados en las capitales de provincias y cabezas de partido los Tribunales industriales enumerados en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1908.

Art. 2.º Los Tribunales industriales creados con arreglo al Real decreto antes citado, procederán a la mayor brevedad posible a las elecciones para la constitución del Cuerpo de Jurados del territorio, en la forma prevista por la vigente ley de 22 de Julio de 1912, y a este efecto, los Presidentes de las respectivas Juntas locales, ó los Alcaldes donde éstas no existan, procederán con toda urgencia a hacer pública en la forma acostumbrada esta convocatoria, concediéndose el plazo de un mes para que acudan a inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que se crean con derecho a ser incluidos en ellas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes y completos, por lo tanto, ambos censos electorales, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente a la Junta magna a que se refiere el artículo 15 de la ley, a todos los electores patronos y a todos los electores obreros, y en estas reuniones se acordará:

a) La forma en que deberá elegirse el número de jurados que corresponda según el artículo 14 de dicha ley, bien agrupándose en secciones de industrias u oficios afines, ó de fábricas ó de establecimientos industriales distintos; bien formando Colegios electorales por barrios ó pueblos, ó adoptando otra forma que unánimemente se estime preferible.

b) Si el voto ha de ser nominal ó plurinomial; si han de tener todos los electores un solo voto y todo cuanto se refiera a procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y comprobación de ambas operaciones.

c) Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido a la aprobación de la Junta de electores, y si no la hubiera se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley.

Art. 4.º Que en el caso de acordarse la aplicación del sistema de elección proporcional, dichas elecciones se ajustarán a las reglas y disposiciones que oportunamente serán dictadas por este Ministerio.

Art. 5.º Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria a lo que determina el artículo 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de la

elección al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º En todo lo referente a procedimiento electoral se estará a lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará a este Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 8.º Tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de esta Real orden por su publicación en la *Gaceta de Madrid*, lo comunicarán oficialmente a los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse los Tribunales industriales, ó a los Alcaldes donde estas Juntas no existan, y los Presidentes a los Alcaldes, en su caso, lo harán público para los efectos del artículo 9.º de la citada ley.

Art. 9.º Hasta tanto que los Tribunales industriales se constituyan con arreglo a la vigente Ley de 22 de Julio de 1912, y de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, continuarán funcionando los ya constituidos en la forma dispuesta en el Real decreto de 12 de Agosto de 1912.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 17 de Diciembre de 1912.*)

2696
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima inspección
SUBASTAS

El día 30 del actual, de once a doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, se celebrará segunda subasta de pastos para 5.430 cabezas de ganado lanar, 78 de mayor y 88 de vacuno, en el monte de dicha villa, núm. 14, bajo el mismo tipo de tasación de 471 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

Segovia, 10 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 30 del actual, de once a doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cantalejo, se celebrará tercera subasta para el aprovechamiento de caza y pesca en el monte y charcas del mismo, perteneciente a dicho pueblo, titulado "Pinar grande", bajo el nuevo tipo de tasación de 480 pesetas y por solo un año, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 10 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 30 del actual, de once a doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aguilafuente, se celebrará tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte del mismo núm. 7, titulado "La Mata", bajo la nueva tasación de 600 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia, 10 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

2700
Alcaldía de Villacorta

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que estimen conducentes durante dicho plazo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Villacorta, 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Segundo Arranz.

2701
Alcaldía de Condado de Castilnovo

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde aquél en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Condado de Castilnovo, 15 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, P. A., Gabriel Gómez.

2702
Alcaldía de Escalona

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Escalona, 14 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Lino Tordesillas.

2703
Alcaldía de Moraleja de Coca

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 18 familias de Beneficiencia, pudiendo los que sean nombrados hacer contrato con los 92 vecinos pudientes del pueblo, para la prestación de dicha asistencia facultativa, cuyas iguales, puedan producir aproximadamente 1.600 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados ó Doctores en Medicina ó Cirugía, presentarán sus solicitudes ante mi autoridad, durante el plazo de treinta días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo acompañar a las instancias cuantos documentos sean necesarios

para acreditar sus méritos y servicios; con la advertencia de que el nombrado, ha de tener su residencia en este pueblo.

Moraleja de Coca, 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Angel Conde.

2726
Alcaldía de Marazuela

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia médico-quirúrgica a diez familias pobres que se designen por este Ayuntamiento, más los casos de oficio que puedan ocurrir.

El agraciado queda en libertad de contratar las iguales con los vecinos de este término municipal, que consta de unos 90 próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañada de copia del título profesional y hoja de méritos y servicios.

Marazuela, 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Sastre.

2724
Lobato Vázquez, Antonio, natural del Barco de Avila, de profesión tratante, de cuarenta y cuatro a cincuenta años de edad, más bien bajo, delgado, muy moreno, sin bigote ni barba, domiciliado últimamente en esta Capital, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de esta Ciudad, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

Segovia, 16 de Diciembre de 1912.—El Juez de instrucción accidental, Mariano Galicia.

2725
REQUISITORIA
Castro Rodríguez, Esteban, domiciliado últimamente en Cantalejo, (provincia de Segovia), comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de D. Rafael Ruiz de la Cuesta, para ser oído en causa por hurto, instruida por virtud de denuncia de Arsenio Gazopo, bajo apercibimiento a aquél de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

2727
Juzgado municipal de Sanchoñuño
Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente y la de Alguacil de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas dentro del indicado plazo.

La dotación consiste en los derechos arancelarios que devenguen las actuaciones.

Sanchoñuño, a 12 de Diciembre de 1912.—El Juez municipal, Jerónimo Estebanz.